

de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010, sobre medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, p. 11), y del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1), en la medida en que dichos Reglamentos afectan a la demandante.

### Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

**Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2013 por Kris Van Neyghem contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 12 de diciembre de 2012 en el asunto F-77/11, Van Neyghem/Consejo**

(Asunto T-113/13 P)

(2013/C 147/34)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Recurrente:* Kris Van Neyghem (Tienen, Bélgica) (representante: M. Velardo, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia dictada en el asunto F-77/11, Kris Van Neyghem/Consejo.
- Anule la decisión de 1 de octubre de 2010, por la que se deniega la promoción del recurrente, y estime la pretensión de indemnización.
- Devuelva el asunto al Tribunal de la Función pública para que éste eventualmente resuelva.
- Condene en costas a la parte recurrida en casación, incluidas todas las costas del procedimiento en primera instancia.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en un error de Derecho y en el incumplimiento de la obligación de motivación, dado que el TFP estimó que la decisión de no promover al interesado podía motivarse en la fase de respuesta a la reclamación, siendo así que la motivación debería haberse aportado ya en la decisión de no promover en la medida en que esta decisión se había adoptado en virtud del artículo 266 TFUE en

ejecución de la sentencia del TFP de 5 de mayo de 2010, Bouillez y otros/Consejo (F-53/08, aún no publicada en la Recopilación) y no en virtud del artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.

- 2) Segundo motivo, basado en un error de Derecho y en la infracción del artículo 266 TFUE y de la jurisprudencia correspondiente, puesto que el TFP no se basó ni en el fallo ni en los fundamentos de Derecho de su sentencia en el asunto F-53/08 para determinar si esta sentencia se había ejecutado correctamente.

**Recurso de casación interpuesto el 25 de febrero de 2013 por Giorgio Lebedef contra el auto dictado el 12 de diciembre de 2012 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-70/11, Lebedef/Comisión**

(Asunto T-116/13 P)

(2013/C 147/35)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Recurrente:* Giorgio Lebedef (Senningerberg, Luxemburgo) (representante: F. Frabetti, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el auto del Tribunal de la Función Pública de 12 de diciembre de 2012 en el asunto F-70/11, Lebedef/Comisión, que tiene por objeto un recurso de anulación del informe de calificación del demandante para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, y, más concretamente, de la parte del informe elaborada por EUROSTAT para ese mismo período.
- Estime las pretensiones formuladas por el recurrente en primera instancia.
- Subsidiariamente, devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública.
- Se pronuncie sobre las costas y condene al pago de las mismas a la Comisión de la Unión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en un error de Derecho, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública estimó que el recurrente no había sido designado para participar en los

procedimientos de concertación y que su participación en los mismos se encontraba cubierta por la exención del ejercicio de funciones durante la mitad del tiempo de trabajo con fines sindicales que se le había concedido (en relación con los apartados 41 a 45 del auto recurrido).

- 2) Segundo motivo, basado en un error de Derecho, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública estimó que el sistema específico de calificación de los representantes del personal cubre todas las actividades sindicales e interpretó erróneamente los motivos por los que el recurrente no trabajaba para su servicio de destino, llegando a la conclusión de que el recurrente no podía cuestionar la competencia de los calificadores (en relación con los apartados 50 y 51 del auto recurrido).
- 3) Tercer motivo, basado en un error de Derecho, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública partió de consideraciones erróneas relativas, en particular, a la habilitación de los calificadores para calificar al recurrente tomando únicamente en consideración su trabajo en el servicio de destino, y al hecho de que el recurrente haría valer su exención del ejercicio de funciones durante la mitad del tiempo de trabajo con fines sindicales para justificar que no trabajó para su servicio de destino (en relación con los apartados 59 y 60 del auto recurrido).
- 4) Cuarto motivo, basado en un error de Derecho, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública estimó que los hechos que caracterizan al presente asunto difieren de los que dieron lugar a la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 7 de mayo de 2008, Lebedef/Comisión (F-36/07, RecFP p. I-A-1-00143 y II-A-1-00759) y que pudo atribuirse al recurrente con arreglo a Derecho un nivel de rendimiento IV (en relación con los apartados 69 y 70 del auto recurrido).

sión, que tiene por objeto un recurso de anulación del informe de calificación del demandante para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, y, más concretamente, de la parte del informe elaborada por EUROSTAT para ese mismo período.

- Estime las pretensiones formuladas por el recurrente en primera instancia.
- Subsidiariamente, devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública.
- Se pronuncie sobre las costas y condene al pago de las mismas a la Comisión de la Unión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca seis motivos, de los cuales, el primero, el segundo, el tercero y el sexto son, en lo esencial, idénticos o similares a los formulados en el asunto T-116/13 P, Lebedef/Comisión.

El cuarto motivo se basa en un error de Derecho, ya que, según la parte recurrente, el Tribunal de la Función Pública resolvió que el informe relativo a la actividad del recurrente en una organización sindical o profesional (el informe OSP) únicamente debía figurar como documento adjunto al informe relativo a las funciones desempeñadas por el recurrente en la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) (en relación con los apartados 68 a 70 del auto recurrido).

El quinto motivo se basa en un error de Derecho, ya que, según la parte recurrente, el Tribunal de la Función Pública estimó que el recurrente había querido impugnar sus informes de calificación anteriores a 2009 y la resolución de la Comisión de no promocionarle (en relación con los apartados 74 y 75 del auto recurrido).

---

**Recurso de casación interpuesto el 25 de febrero de 2013 por Giorgio Lebedef contra el auto dictado el 12 de diciembre de 2012 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-109/11, Lebedef/Comisión**

(Asunto T-117/13 P)

(2013/C 147/36)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Recurrente:* Giorgio Lebedef (Senningerberg, Luxemburgo) (representante: F. Frabetti, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el auto del Tribunal de la Función Pública de 12 de diciembre de 2012 en el asunto F-109/11, Lebedef/Comi-

---

**Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2013 — Direct Way y Direct Way Worldwide/Parlamento**

(Asunto T-126/13)

(2013/C 147/37)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandantes:* Direct Way (Bruselas, Bélgica) y Directway Worldwide (Machelen, Bélgica) (representantes: E. van Nuffel d'Heynsbroeck, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso es admisible y fundado.